

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos: al debido proceso, al acceso a los empleos y/o cargos públicos a través del mérito, al acceso a la información en conexidad, a la defensa en los procesos y actuaciones administrativas.

Accionante: AIDA LUZ TAPIAS RODRIGUEZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
(en adelante CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE

AIDA LUZ TAPIAS RODRIGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) Y la UNIVERDIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales

Hechos:

1. Hago parte del proceso de selección Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta (anexo 2)
2. una vez presentadas las pruebas escritas se me valora con una puntuación insuficiente para continuar en concurso (anexo 3)
3. Dicho proceso de selección se encuentra en etapa de RECLAMACIONES frente a las pruebas escritas. (anexo 4 guía de acceso al material de las pruebas)
4. el pasado 27 de noviembre según cronograma se dio acceso al material tal como se había previsto.
5. Que los días 28 y 29 de noviembre de 2022 son días únicos para instaurar la respectiva reclamación según etapa del concurso. (así se establecen en la guía adjunta)

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el al **Derecho al debido proceso (acceso a la información, a la controversia objetiva y la defensa en las actuaciones administrativas) y al acceso a los cargos públicos y a los principios que a este le son propios.**

FUNDAMENTOS

Como puede observar señoría, de dichos resultados en mi lugar desfavorables, según cronograma del concurso me asiste el derecho a efectuar la respectiva reclamación frente a tales.

Sin embargo, la CNSC nos allega la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE: ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS. En donde el contenido desarrolla el tema de “RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.” Y el procedimiento de acceso en los siguientes términos:

“Reserva y Confidencialidad de las Pruebas Escritas

Las pruebas escritas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). El aspirante con ocasión de la jornada de acceso podrá utilizarlas exclusivamente para su consulta y trámite de complemento a las reclamaciones, advirtiéndole que, en ningún caso, está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya, situaciones que podrán llevar a la exclusión del proceso de selección y acciones administrativas acordes con la normatividad vigente. **En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único “De los delitos contra los derechos de autor” de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar. Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de pruebas escritas.** En caso de que el aspirante se niegue a la firma del acuerdo de confidencialidad NO podrá acceder al material de pruebas escritas.”

Procedimiento del Acceso al Material de Pruebas

...

Tiempo de Acceso

La jornada está programada en una sola sesión el domingo 27 de noviembre de 2022. Se abrirá la puerta principal del sitio a las 8:15 a.m. y se dará inicio oficialmente al acceso a las 9:00 a.m. El aspirante dispondrá de dos (2) horas y

treinta (30) minutos para verificar el material, es decir que la sesión terminará a las 11:30 a. m. Así mismo, se cerrarán las puertas para el ingreso a las 9:30 a. m. por lo cual, en caso de que el aspirante tenga un retraso, dispondrá de treinta (30) minutos para presentarse en el respectivo salón, pero no contará con tiempo adicional, es decir, la jornada finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes, de acuerdo con la duración total del acceso a las pruebas escritas, como se informó en el párrafo anterior. En el tiempo establecido para realizar la revisión del material de pruebas, también se llevará a cabo la confrontación dactilar, la toma de firmas en el listado de asistencia y en el acta de sesión. Tenga en cuenta que, en ninguna circunstancia, podrán modificarse los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada de acceso al material, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo suficiente para evitar eventualidades que le impidan desarrollar esta actividad de manera adecuada.

El tiempo otorgado para el acceso a pruebas NO será extendido por ninguna circunstancia, recuerde que el objeto de este es consultar el material de pruebas para complementar la reclamación interpuesta en SIMO sobre el resultado de la calificación de estas.”

...

“Prohibiciones

No se permitirán maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón ningún tipo de aparato electrónico o mecánico, como calculadora, celular, tabletas, reloj digital, reloj inteligente, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

En caso de que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar el celular y dejar los elementos debajo del tablero; sin embargo, tenga en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre NO se hacen responsables de pérdidas o daños.

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos.

Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar sus orejas y antebrazos. Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio de aplicación, incluyendo pasillos, baños y salones.

Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de citación, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante el acceso a las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas. Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso a las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad contarán con el apoyo del personal encargado para esta labor.”

...

Instrucciones y sugerencias para el acceso al material

Los tiempos para el acceso al material, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- **Llegada de aspirantes a las 8:15 a. m.**
- **Inicio del acceso al material de pruebas a las 9:00 a. m.**
- **Hora máxima de ingreso a los salones a las 9:30 a. m.**
- **Hora máxima de finalización del acceso al material a las 11:30 a. m.**

“Recuerde que si llega después de las 9:30 a. m. NO podrá ingresar al sitio y por ende no podrá acceder al material de la prueba, además, es importante manifestar que, el objeto de esta etapa es resolver o aclarar las dudas que al respecto de la prueba existan a fin de complementar su reclamación en SIMO y, no está permitida la réplica en cualquier forma de las preguntas y/o cualquier información relacionada con las pruebas.

Tenga presente que los únicos elementos autorizados para ingresar al sitio y realizar el acceso son: el documento de identificación válido, descrito anteriormente y, además, el aspirante deberá llevar un esfero para realizar las anotaciones que considere necesarias, el cual será revisado por el jefe de salón antes de entregar el material de acceso.”

...

“Terminada la revisión del material de pruebas, el aspirante debe entregar al jefe de salón todo el material de prueba al que tuvo acceso, dentro del que se encuentran el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas correctas. **El aspirante únicamente podrá llevarse la hoja en blanco con sus anotaciones al momento de retirarse del salón, pero NO se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas, situación que será revisada por el jefe de salón.”**

...

“Causales de Finalización del Procedimiento de Acceso al Material de Pruebas

El jefe de salón podrá determinar la finalización del procedimiento de acceso al material de la prueba en cualquiera de los siguientes casos:

- Desacato de las reglas establecidas para el desarrollo de esta etapa.
- Uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas, libros, cuadernos, periódicos o revistas.
- Estar comprometido en actos que vayan en contra del correcto desarrollo del acceso al material de Pruebas Escritas.

De ocurrir cualquiera de las causales anteriores, el delegado de la universidad debe informar de manera inmediata a la Coordinación de la Universidad y a la CNSC. Posteriormente, se procederá a retirar el material de acceso y diligenciar el formato o acta respectiva, que también debe ser firmada por el aspirante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta, el jefe de salón deberá informar inmediatamente al delegado de la Universidad Libre y convocar a varios testigos (personal logístico y/o aspirantes) para que ellos la firmen.”

Como puede observar señoría, las condiciones dadas para el acceso al material de pruebas fueron absolutamente restrictivo.

Ahora me dispongo a dar los argumentos por los cuales considero vulnerado el derecho al debido proceso, pues, para efectuar las reclamaciones no solo se es necesario el acceso al material de los exámenes, sino poder confrontarlos con la normatividad del cual derivan, analizar la estructura de la pregunta, de las respuestas, revisar si son consecuentes con los programas educativos del cual emanan, así como contrastar las presuntas respuestas erradas con la información técnica de la cual se desprende la misma pregunta. Es decir, su señoría, que, en mi humilde opinión, el lapso de tiempo y las condiciones restrictivas de acceso no permiten hacer una reclamación objetiva dentro de la etapa del concurso y esto es una vulneración de mis derechos fundamentales y le expreso entonces así:

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

[\(Reglamentado por Decreto 4500 de 2005.\)](#)

1. Convocatoria...

2. Reclutamiento...

3. Pruebas. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

LEY 1712 DE 2014

Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

...

TÍTULO III

EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales

PARÁGRAFO. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable

ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;

- c) Las relaciones internacionales:
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Como puede colegirse su señoría, el contenido de las pruebas y las pruebas mismas no obedecen a ninguno de los presupuestos que el legislador contempló para razonar la restricción del derecho a la información y el acceso a esta. De tal forma que nos toca dar un vistazo más allá del fin que persigue este obstáculo conforme a lo dicho por la alta corte así:

*La Sentencia C-491 de 2007 contiene el balance de las reglas existentes sobre el derecho de acceso a la información y documentos públicos y la reserva legal que cobija algunos de ellos. Dicho fallo declaró la exequibilidad de la Ley 1097 de 2006 Por la cual se regulan los gastos reservados, **y precisó los casos y las reglas que permiten restringir el acceso a la información pública, de la siguiente manera:***

“1) Como regla general, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas tienen derecho fundamental de acceso a la información del Estado.

2) Tal y como lo dispone el artículo 74 de la Constitución, los límites del derecho de acceso a la información pública tienen reserva de ley.

3) La ley que limita el derecho fundamental de acceso a la libertad de información debe ser precisa y clara al definir qué tipo de información puede ser objeto de reserva y qué autoridades pueden establecer dicha reserva.

4) La reserva puede operar respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública.

5) La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, pero no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta. Toda decisión destinada a mantener en reserva determinada información debe ser motivada y la interpretación de la norma sobre reserva debe ser restrictiva.

6) La reserva legal no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública.

7) La reserva debe ser temporal. Su plazo debe ser razonable y proporcional al bien jurídico constitucional que la misma busca proteger. Vencido dicho término debe levantarse.

8) Durante el periodo amparado por la reserva, la información debe ser adecuadamente custodiada de forma tal que resulte posible su posterior publicidad

9) La reserva cobija a los funcionarios públicos, pero no habilita al Estado para censurar la publicación de dicha información cuando los periodistas han logrado obtenerla. En aplicación de esta regla la Corte declaró inexecutable una norma que prohibía a los periodistas difundir información reservada

10) La Corte ha considerado que la reserva puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada.

11) El legislador puede establecer límites del derecho de acceso a la información, pero esos límites sólo serán constitucionalmente legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente valiosos como la seguridad nacional, el orden público o la salud pública.

12) La Corte ha dicho que le corresponde al juez que ejerce el control sobre la decisión de no entregar determinada información, definir si tal decisión se encuentra soportada de manera clara y precisa en una ley y si la misma resulta razonable y proporcionada al fin que se persigue.

13) En lo que se refiere a la información relativa a la defensa y seguridad nacional, distintas disposiciones legales y de derecho internacional admiten su reserva legal.”

Más recientemente sería expedida la Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que destinó el Título III, artículos 18 a 22, a la regulación de las excepciones del derecho de acceso a la información.

Como puede advertirse en esta oportunidad, la alta corte en sus reglas respecto de la restricción al acceso de la información establece_

-CUANDO SE TRATE SALVA GUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES = lo cual no se es evidente para el caso.

-DERECHOS CONTITUCIONALES = estos son invocados por la CNSC aduciendo **derechos de autor** art 61 C P C “*El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.*”

TEMPORALIDAD = no se encuentra limites definidos en la ley ni en la guía suministrada. De lo que se debe definir como “plazo razonable” **y proporcional al bien jurídico constitucional que la misma busca proteger.** ¿Cuál es el bien jurídico que se pretende proteger? = los derechos de autor. **derechos fundamentales o bienes constitucionalmente valiosos?**

“La Corte ha dicho que le corresponde al juez que ejerce el control sobre la decisión de no entregar determinada información, definir si tal decisión se encuentra soportada de manera clara y precisa en una ley y si la misma resulta razonable y proporcionada al fin que se persigue.”

En mi entender, el bien jurídico que se pretende salvaguardar, está inmerso en los fines del estado respecto del mérito y el proceso de acceder a los cargos públicos, = merito, igualdad y oportunidad.

Respecto de la igualdad podríamos definir que la reserva está dada para prevenir ventajas de un participante en los concursos de mérito, respecto de los demás aspirantes; por tanto, la reserva está en función de las etapas del proceso en sí mismo y no extensible en el tiempo de forma ilimitada.

La reserva entonces tiene sentido previo a la presentación de las pruebas escritas y no con posterioridad a ella máxime cuando se sobrevienen las reclamaciones y para ello se es necesario el acceso al material y así está probado se hace, aunque con la crítica respectiva causa de esta actuación.

Y es que surge una cuestión fundamental: según un caso de la alta corte tenemos:

Tesis:

“Previo a resolver el asunto que ahora concita la atención de esta Sala, es pertinente resaltar, que la jurisprudencia constitucional ha adoctrinado que cuando se cuestiona la valoración probatoria de los jueces, los principios de autonomía e independencia judicial adquieren mayor fortaleza, **dado que ellos tienen una potestad discrecional que les permite apreciar libremente el material probatorio y de ese modo formar su convencimiento de la realidad material.**”

Y es que no es para menos, el acceso libre al material probatorio para ejercer el derecho al debido proceso, a la defensa en lo penal, disciplinario, como en las actuaciones

administrativas es garantía de construir esa realidad material que nos permite tomar decisiones de fondo y objetivas.

dicha libretar como se demuestra en la guía esta cuartada pues solo dan 2 horas con 30 minutos para *in situs* acceder a la valoración y hacer las observaciones necesarias y con ellas edificar y materializar el derecho a la reclamación= vía gubernativa si se quiere entender.

Pero ¿qué ocurre si no puedo replicar exactamente la pregunta y la respuesta? ¿cómo puedo controvertir aspectos técnicos, formales u otros? por ejemplo, yo tomé nota de algunas observaciones, una vez en casa, intenté construir mi reclamación, pero necesito saber si en la oración que pienso acusar el verbo principal está en pasado, presente imperativo o futuro, pues de ello depende convalidar si mi respuesta esta errada o no, o si por el contrario la redacción está influyendo al error de la respuesta.

Otra de las preguntas me hace referencia a asuntos muy técnicos sobre office 365, necesito saber qué otros componentes tiene la pregunta y controvertirlos con los datos de la pagina de soporte de la aplicación pues creo que la opción que he marcado también cumple con el propósito que se me indicó en la pregunta y que es posible que hayan dos respuestas correctas; pero no puedo hacerlo porque no me permitieron transcribir las opciones puestas en consideración en la hoja de respuestas.

Ahora, eso en cuanto a la vulneración en el acceso in situs, pero hay otra vulneración aun mayor, y es sobre aquellos compañeros que no pudieron presentarse al lugar citado por complicaciones laborales, personales o económicas, ellos son los más afectados.

Ahora tratemos otro punto, en cuanto a la de derechos de autor, y se entiende que estos operan sobre creaciones literarias, científicas o artísticas las cuales pueden ser objeto de mercantilización y por ende el Estado busca regular tal bien constitucional.

Par este caso, si se persigue un fin, una proporcionalidad, la CNSC no tendría argumento para señalar que el material de las pruebas es una de estas concepciones = obra literaria, obra artística u obra científica, de hecho, su contenido esta fundado sobre información pública, de lo contrario sería imposible garantizar la igualdad, el mérito entre otros, imagine por un segundo hacer un examen sobre conocimientos exclusivos de una persona o entidad que son estrictamente herméticos y privados. Aquí no puede entonces explicarse que haya un verdadero derecho de autor pues la CNSC no crea conocimientos para sobre ellos que solo ella conoce preguntarle a todo un país como condición para acceder a los cargos públicos.

Si la reserva que ella aduce esta dado por la estructura de las pruebas, la forma como se pregunta, o las palabras usadas pues vale la pena reseñar que eso no representa creación propia.

Si, por otro lado, si la reserva está dada por los recursos que la comisión ha invertido en la creación del proceso, es también de precisar que:

LEY 1033 DE 2006

Art. 9 Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien está delegue.

Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo.

Es decir, que la comisión no es más que un intermediario, tanto los aspirantes como las entidades que requieren cubrir las vacantes somos las que pagamos por el concurso, lo cual no solo nos convierte en los promotores y participantes sino en los propietarios del material; la función de la CNSC es la realización del concurso y no la apropiación del material resultante del mismo.

Así las cosas, las restricciones impuestas por la CNSC para acceder al material es en primer lugar, inconstitucional, pues no se ajusta a los lineamientos jurisprudenciales, legales y constitucionales señalados anteriormente.

En segundo lugar, tales disposiciones, no permiten que los aspirantes podamos hacer una defensa objetiva y efectiva en las actuaciones administrativas que nos son propias en procura del debido proceso.

En tercer lugar, la CNSC ni la UNIVERSIDAD LIBRE son autoras de ningún conocimiento nuevo, o propietarias del contenido material o intelectual con el cual se formulan las preguntas del mencionado concurso, como establece la guía.

Por lo anterior solicito al juez que se tutelen el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la información conexo con los fines del Estado para acceder a los cargos públicos, a la defensa conexo al debido proceso en relación a las actuaciones administrativas por cuanto, la designación de reserva tal como está planteada por la CNSC es inconstitucional, es desproporcionada, no persigue un fin legítimo con posterioridad a la presentación de pruebas escritas en los concursos de mérito, no existe propiedad intelectual material o intelectual en la formulación de las pruebas escritas y por cuanto las condiciones establecidas por la CNSC para acceder al material no garantiza la objetividad pretendida ni garantía para los concursantes.

Nota: durante la pandemia, supe que, a los participantes de algún concurso, tuvieron acceso remoto a través de la plataforma SIMO de sus cuadernillos y de las hojas de respuestas. Esto debería ser una política institucional como parte de las garantías de todo concurso y los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de inscripción - anexo 2
2. Pantallazo resultados pruebas - anexo 3
3. Guía de acceso pruebas - anexo 4

PETICIONES

1. Conceder medidas cautelares de suspensión de la etapa de reclamaciones por daño inminente y vulneración inminente a los derechos invocados.
2. Conceder y tutelar los derechos invocados y ordenarle a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE entregar sea de forma digital o física copia de las pruebas y las hojas de respuestas tanto individuales como las propias del cuadernillo de pruebas escritas, a mí y a cada aspirante si a bien lo tiene su señoría, según nuestro derecho legítimo como participante.
3. Ordenar a la CNSC que reanude los tiempos de presentaciones los recursos una vez se haya cumplido con las demandas concedidas por el señor juez.
4. Que la accionada en adelante modele sus procesos y garantice efectivamente los derechos al debido proceso en los concursos porvenir.

ANEXOS

- 1 Cedula de ciudadanía
- 2 Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

AIDA LUZ TAPIAS RODRIGUEZ:

aidatapiasr@gmail.com

ACCIONADAS:

CNSC:

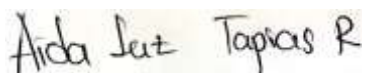
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente:



AIDA LUZ TAPIAS RODRIGUEZ:

CC:1.090.390.715